

# Resolución Ministerial

**738-2003 MTC/02**

Lima, 11 de setiembre de 2003

**VISTA,**

La Nota de Elevación N° 046-2003-MTC/21 del Director Ejecutivo de PROVIAS RURAL, por la cual solicita que se autorice al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a que interponga las acciones legales correspondientes contra los responsables de la existencia de vicios ocultos en la construcción de la obra Rehabilitación del Camino Rural: Palca – Tapo – Maco – Emp. Ruta 585, Km. 08+000 – Km. 19+000 y Tapo – Casacoto, Km. 00+000 – Km. 03+971, ubicado en el departamento de Junín;

## CONSIDERANDO:

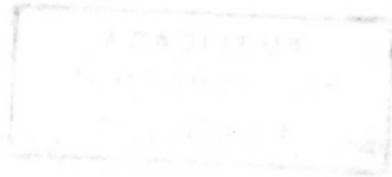
Que, con fecha 13 de setiembre de 1999, el Programa de Caminos Rurales del ex Proyecto Especial de Rehabilitación de Transportes - PERT suscribió con el Ingeniero ISAIAS JORGE ALVA ESPINOZA el Contrato N° 637-99-MTC-15.02.PERT-PCR de servicios de consultoría para la Supervisión de la Obra de Rehabilitación del camino rural Ruta: Palca – Tapo – Maco – Emp. Ruta 585, Tramo I: Km. 08+000 – Km. 19+000 y Ruta: Tapo – Casacoto, Km. 00+000 – Km. 03+971, la misma que sería ejecutada por el Contratista FELIPE ALBERTO HUAYTÁN PAJUELO, de acuerdo al Contrato de Obra N° 658-99-MTC/15.02.PERT-PCR, suscrito el 17 de setiembre de 1999;

Que, con fecha 30 de Noviembre de 2000 se levantó el Acta de Recepción de la mencionada obra, determinando que ésta ha sido concluida de acuerdo con el Expediente Técnico y las disposiciones emanadas por el Supervisor durante el desarrollo de la misma. Con la salvedad de la existencia de vicios ocultos en la construcción de la obra, se efectuó su recepción;

Que, mediante Resolución Directoral N° 351-2001-MTC/15.02.PERT-PCR, de fecha 14 de mayo de 2001, se aprobó la Liquidación Final de la Obra de Rehabilitación del Camino Rural Ruta: Palca – Tapo – Maco – Emp. Ruta 585, Tramo I: Km. 08+000 – Km. 19+000 y Ruta: Tapo – Casacoto, Km. 00+000 – Km. 03+971;

Que, la Recomendación N° 8 del Informe AUD-I- N° 038-2001-02-4354/MTC/15.08 "Examen Especial al Programa Caminos Rurales" de la Auditoría General Interna, de fecha 17 de Diciembre de 2001, señaló que, considerando que en la inspección física de la mencionada obra se ha determinado que existen defectos constructivos y atingencias en la calidad de los materiales utilizados, es preciso que la Dirección Ejecutiva del Programa Caminos Rurales, disponga se efectúen las evaluaciones técnicas necesarias con la participación de la Oficina de Control de Calidad, así como el contratista de obra y el supervisor externo;





Que, mediante Memorandum N° 346-2002-MTC/15.08, la Auditora General de este Ministerio consideró procedente que la evaluación técnica solicitada sea realizada por un organismo técnico independiente. Con fecha 12 de agosto de 2002, la Unidad Zonal Junín del Programa Caminos Rurales recibió el documento de la Evaluación Técnica de la Carretera materia del Contrato de Obra N° 658-99-MTC/15.02.PERT-PCR, elaborada por el Servicio de Normalización, Capacitación e Investigación para la Industria de la Construcción - SENCICO (Gerencia Zonal Huancayo);

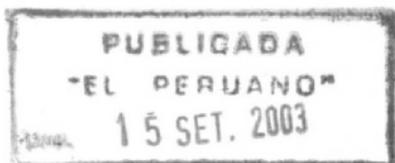
Que, mediante Oficios N°s 138 y 139-2003-MTC/21 del 28 de enero de 2003, cursados al Supervisor y al Contratista de la obra, respectivamente, se indicó que según la Evaluación Técnica efectuada debido a defectos constructivos y de control de calidad en la ejecución de la mencionada obra, la cuantificación para la reparación del Camino Rural Palca – Tapo – Maco – Emp. Ruta 585, Tramo I: Km. 08+000 – Km. 19+000 y Ruta: Desvío Tapo – Casacoto asciende a la suma de S/. 228 040.44, monto que debía ser pagado por el Supervisor y el Contratista en un plazo de 15 días hábiles. Se indicó asimismo que, de lo contrario, se iniciarían las acciones legales pertinentes;

Que, de acuerdo al artículo 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 039-98-PCM, vigente al momento de suscripción del Contrato de Obra N° 658-99-MTC/15.02.PERT-PCR, una vez que la liquidación haya quedado consentida, no cabrá ninguna impugnación ni sometimiento a arbitraje sobre cualquier controversia derivada de la ejecución o interpretación del contrato, a excepción de la responsabilidad del Contratista por destrucción, vicios o ruina sobreviniente establecida en el Artículo 1784° del Código Civil, la cual podrá ser sometida a las disposiciones previstas para la solución de controversias contempladas en la Ley y el Reglamento;

Que, el artículo 1784° del Código Civil establece que si en el curso de los cinco años desde su aceptación, la obra se destruye, total o parcialmente, o bien presenta evidente peligro de ruina o graves defectos por vicio de la construcción, el contratista es responsable ante el comitente, siempre que se le avise por escrito de fecha cierta dentro de los seis meses siguientes al descubrimiento. Asimismo, el mencionado artículo dispone que el plazo para interponer la acción es de un año computado desde el día siguiente al aviso mencionado;

Que, según el artículo 51° de la Ley N° 26850, vigente al momento de suscripción del Contrato de Obra N° 658-99-MTC/15.02.PERT-PCR, en el caso de obras el plazo de responsabilidad del contratista por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos no podrá ser inferior a siete años contados a partir de la conformidad otorgada por la Entidad;





# Resolución Ministerial

**738-2003 MTC/02**

Que, de acuerdo a lo manifestado en el Memorandum N° 530-2003-MTC/21 por el Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL (ex Programa de Caminos Rurales), mediante Oficios N°s 138 y 139-2003-MTC/21 del 28 de enero de 2003, se ha dado a conocer tanto al Supervisor como al Contratista de la Obra, respectivamente, la existencia de los vicios en la construcción de la obra indicada;

Que, por otro lado, de acuerdo a la Cláusula 3 del Contrato de Supervisión de la Obra, suscrito con fecha 13 de setiembre de 1999, el Supervisor es responsable ante el Contratante por la prestación de los servicios de acuerdo a dicho contrato, y por cualquier pérdida que sufra el contratante como consecuencia de una falla del Supervisor;

Que, asimismo, dicha cláusula señala que tanto durante la vigencia de contrato como después de su culminación, el Supervisor indemnizará al cliente totalmente y efectivamente por toda pérdida, daño, gastos, acciones, juicios, demandas, costos y reclamaciones, incluyendo los honorarios y gastos legales sufragados por el Contratante o por cualquier tercero, cuando tales pérdidas o daños sean el resultado de un acto ilícito, negligencia o violación del contrato por parte del Supervisor;

Que, en tal sentido, corresponde autorizar al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a interponer las acciones legales que correspondan contra el Contratista FELIPE ALBERTO HUAYTÁN PAJUELO y el Supervisor de Obra ISAIAS JORGE ALVA ESPINOZA, por la existencia de defectos en la construcción de la Obra: Rehabilitación del camino rural Ruta: Palca – Tapo – Maco – Emp. Ruta 585, Tramo I: Km. 08+000 – Km. 19+000 y Ruta: Tapo – Casacoto, Km. 00+000 – Km. 03+971;

De conformidad con la Ley N° 27791, Decretos Leyes Nos. 17537 y 17667 y Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie y culmine las acciones legales que correspondan contra FELIPE ALBERTO HUAYTÁN PAJUELO e ISAIAS JORGE ALVA ESPINOZA por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.



**ARTÍCULO 2°.-** Remitar copia de la presente Resolución Ministerial, así como los antecedentes del caso, al mencionado Procurador Público para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**Eduardo Iriarte Jiménez**  
**Ministro de Transportes y Comunicaciones**

10/05/2010